



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 NOV 2018

2018/05/001/3093

VISTO: la gestión promovida por Club del Lago S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes.

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República.

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales.

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional.

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292 de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el artículo 70 de la citada norma.

ASUNTO 2087

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

VM/A-MR

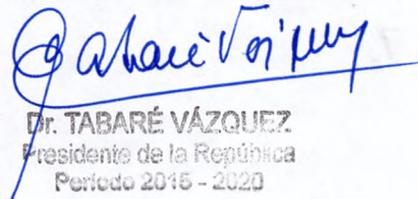
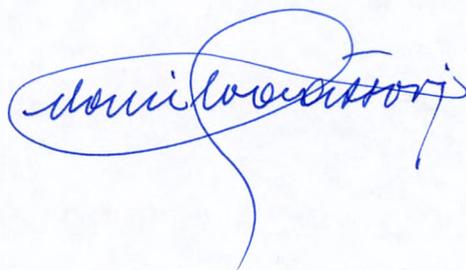
1º) Declárase al Club del Lago S.A.D. exonerada del pago de los siguientes tributos: Impuesto Aduanero Único a la importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Específico Interno, Tasa Consular y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura proforma N° 380811-04 de la firma Greener S.R.L., por un valor de U\$S 109.482 (ciento nueve mil cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta la disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

GREENER SRL

Nueva Palmira 1642, 11800 Montevideo, URUGUAY

ClubCar®

e-mail: info@greener.com.uy

SRES.:
CLUB DEL LAGO S.A.D.
Ruta Interbalnearia Km 116.500
(20000) MALDONADO, URUGUAY

RUT: 100054900014

FACTURA PROFORMA

No.: 380811-04

FECHA: 13 de Agosto de 2018

CANTIDAD	DESCRIPCION		TOTAL
20	VEHICULOS CLUB CAR mod. TEMPO eléctricos	USD 5.400.00 c/u	USD 108.000.00
20	Techos, soportes de techo, cargadores		incl.
20	Parabrisas de acrílico		incl.
1	Deionizador de agua para baterías		incl.
10	Soporte Extra para 2 Bolsas de palos		USD 1.482.00

TOTAL C.I.F. MONTEVIDEO

USD 109.482.00

ORIGEN DE LA MERCADERIA: Augusta, GA., U.S.A.